



142 DE 30 ABR 2018

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN DE COLOMBIA APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto No. 4152 de 2011 y en desarrollo del Decreto No. 092 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableció que:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que, por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 estableció que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que, según lo establece el artículo 5 del Decreto No. 4152 de 20111:

"La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el numeral 3 del artículo 6 del Decreto No. 4152 de 2011, estableció que APC-COLOMBIA cumplirá la función de:

"Gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados".

1 Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional– Acción Social y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.







30 ABR 2018 142 RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017

Que, algunas de dichas alianzas estratégicas se materializan a través de convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, el Decreto No. 556 del 16 de marzo de 2012, estableció:

"Autorizar al Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, de acuerdo con las funciones que le han sido otorgadas por la ley, para celebrar contratos en desarrollo de lo establecido en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución y los Decretos 777 y 1403 de 1992"2.

Que, el 23 de enero de 2017, se expidió en Decreto No. 0923, cuyo objeto es:

"Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo".

Que, dicho decreto fue desarrollado mediante la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad⁴ expedida por Colombia Compra Eficiente.

Que, en el artículo 2 del mencionado decreto se establece que:

"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (...)."

2 Los Decretos 777 y 1403 de 1992 fueron derogados por el Decreto 092 de 2017.

3 Por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a las que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. 4 G-GESAL-02







142 DE 30 ABR 2018

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

Que, en su artículo 4, el mencionado decreto establece que:

"La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucra".

Que dicho proceso competitivo deberá cumplir las siguientes fases:

"(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".

Que, de igual manera el artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017, estableció que:

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección (...)."

Que, en este orden de ideas, APC-Colombia deberá adelantar el proceso competitivo adoptado mediante la presente Resolución, cuándo en la etapa de planeación se determine que: (i) para los contratos de colaboración de qué trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y experiencia para desarrollar el programa o actividad de interés público; o (ii) para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5 del mismo decreto, existe más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para desarrollar el programa o actividad de interés público y que pueda(n) aportar una suma en dinero igual o superior al 30% del valor total del convenio, o (iii) para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5 del mismo decreto, no existe entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que pueda aportar al menos una suma en dinero igual o superior al 30% del valor total del convenio.

Que, APC-Colombia diseñó un proceso competitivo para seleccionar las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se pueda impulsar programas y actividades de interés para la entidad o el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la misma.

Z (

Que, como consecuencia de lo anterior,









1142 DE 30 ABR 2018

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el proceso competitivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: El objetivo de dicho proceso es establecer las directrices y pasos a seguir para realizar el proceso competitivo previo a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando ello aplique, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto No. 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK

Director General

Elaboró: AuraM/AdrianoV Revisó: Marcelaty / grupo de gestión contractual Aprobó: Verónica Marcelaty





142 DE

30 ABR 2018

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO No. 092 DE 2017

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA







RESOLUCIÓN NO. 1142 DE 30 ABR 2018

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

APLICACIÓN

Este proceso se aplicará cuándo en la etapa de planeación⁵, se identifiquen los siguientes casos:

- Para los contratos de colaboración de qué trata el artículo 2 del Decreto No. 092 de 2017, cuando se determine que existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y experiencia para desarrollar el programa o actividad de interés público;
- 2. Para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017, cuando se determine que existe más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para desarrollar el programa o actividad de interés público y que pueda(n) aportar una suma en dinero igual o superior al 30% del valor total del convenio;
- 3. Para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017, cuando se determine que no existe entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que pueda aportar al menos una suma en dinero igual o superior al 30% del valor total del convenio.

Importante: Para determinar si es necesario iniciar el proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5 del mencionado decreto, APC-Colombia realizará previamente una publicación en su página web por cinco (5) días hábiles para que las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad manifiesten si tienen la voluntad y capacidad de aportar al menos el 30% del valor total del convenio.

Si como resultado de la publicación, se presentan los casos 2 o 3 mencionados en los numerales anteriores, se dará inicio al proceso competitivo aquí establecido.

En caso de que se determine que solo hay una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que tenga la voluntad y capacidad para aportar al convenio una suma en dinero igual o superior al 30% del valor total del convenio, se procederá conforme en lo establecido en el artículo 5 del mencionado decreto y, por tanto, no se requerirá adelantar proceso competitivo.

FASES DEL PROCESO COMPETITIVO

- 1. **PLANEACIÓN:** Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo, y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.
- CONVOCATORIA: Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesadas en participar





Para el efecto, en esta etapa la entidad analizará la procedencia de esta contratación en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la sección ill. literal B de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.





142 DE 30 ABR 2018

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

en el proceso competitivo, presenten a APC-Colombia sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.

3. **EVALUACIÓN**: Evaluación por parte de APC-Colombia de las ofertas que presenten las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta los criterios definidos para tal efecto.

PROCESO COMPETITIVO

1. PLANEACIÓN

En esta etapa el área técnica respectiva de APC-Colombia, a través de los documentos previos, deberá proveer información detallada de las características y requerimientos del convenio a suscribir, y en efectuar un análisis de mercado y estudio de sector con el cual la entidad pueda conocer el sector económico relativo al programa o actividad prevista, verificando que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para el desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; (ii) verificar su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes de desarrollo territorial; (iii) determinar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo, y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

2. CONVOCATORIA

Una vez se cuente con los documentos previos definidos, APC-Colombia a través del grupo de gestión contractual adelantará el proceso de convocatoria por medio del aplicativo SECOP II⁶, la cual tendrá los siguientes pasos:

Paso uno: <u>Publicación de la convocatoria pública en el Sistema SECOP II:</u> APC-Colombia publicará la convocatoria por el término **mínimo de dos (2) días hábiles**, en la cual señalará los requisitos técnicos de la misma, la forma como entidades sin ánimo de lucro podrán acreditar su idoneidad, los criterios de evaluación y ponderación de las ofertas.

Paso dos: Observaciones a la convocatoria: Se podrán presentar las observaciones a la convocatoria durante el término de publicación mencionada en el paso uno, a través del sistema SECOP II.

Paso tres: Respuesta a las observaciones: APC-Colombia dará respuesta a las observaciones presentadas a la convocatoria, en un término mínimo de un día (1) día hábil siguiente al vencimiento de la publicación de la convocatoria.

Paso cuatro: Entrega de las propuestas: Una vez vencido el término de respuesta a las observaciones, los interesados en postularse a la convocatoria deberán

6 Teniendo en cuenta que todo el proceso se llevará a cabo a través del Sistema SECOP II, las ESALES interesadas en presentar propuesta deberán estar inscritas en este sistema como proveedores.

Carrera 10 N°97A-13, Piso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co

7/9

اً. الم





3 N ABR 2018 RESOLUCIÓN No. 142 DE

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

presentar sus propuestas en un plazo mínimo de un (1) día hábil, a través del sistema SECOP II.

EVALUACIÓN

Una vez APC-Colombia reciba las propuestas a la convocatoria, las evaluará y publicará los resultados, para lo cual seguirá los siguientes pasos:

Paso Uno: Evaluación de las propuestas: Una vez vencido el término para presentar las ofertas, APC-Colombia tendrá mínimo dos (2) días hábiles para evaluarlas. Dentro de este término, la entidad podrá pedir aclaraciones a quienes presentaron propuesta, las cuales deberán ser contestadas en el término que la entidad le señale. En todo caso, esta respuesta deberá darse antes de finalizar el término de evaluación.

Paso dos: Observaciones a la evaluación: Se podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes con respecto a la evaluación para lo cual se concederá mínimo un (1) día hábil siguiente a la publicación de la evaluación.

Paso tres: Respuesta a las observaciones: APC-Colombia dará respuesta a las observaciones a la evaluación, para lo cual tendrá mínimo un (1) día hábil siguiente a su presentación.

Paso cuatro: Publicación de los resultados de la convocatoria: APC-Colombia publicará a través del sistema SECOP II, los resultados definitivos de la convocatoria, dicha publicación se hará mínimo al día (1) hábil siguiente al vencimiento de la respuesta a observaciones de la evaluación. Dicha publicación de resultados será irrevocable y no es susceptible de recurso.

Una vez culminadas estas etapas, comenzará la etapa de suscripción del convenio con la entidad sin ánimo de lucro que haya sido seleccionada.

Importante: De acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente⁷, en el presente proceso se establecen tiempos mínimos, sin embargo, la entidad al elaborar los documentos previos y/o en el desarrollo de la convocatoria, podrá determinar que se amplían los mismos, teniendo en cuenta la complejidad del programa o actividad de interés público, la cantidad de recursos comprometidos y los riesgos a los que está expuesto el programa o actividad de interés público.



⁷ Sección IV. literal a) de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad xpedida por Colombia Compra Eficiente.





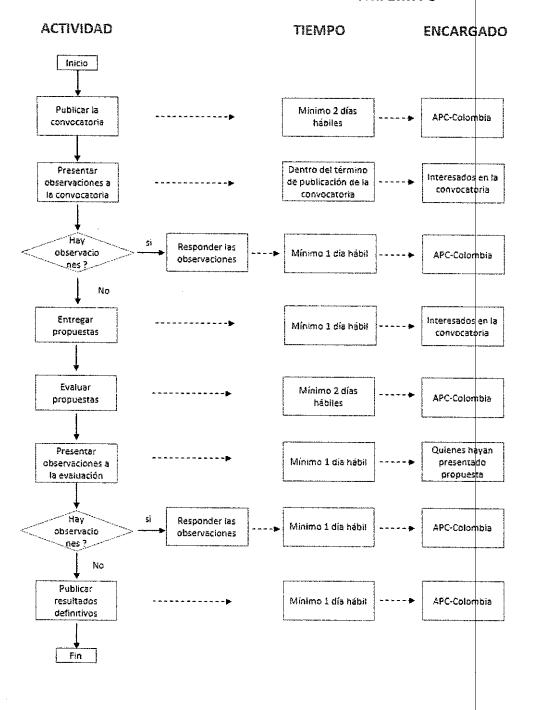




30 ABR 2018 142 DE

"Por la cual se adopta el proceso competitivo para la selección de Entidades sin ánimo de lucro en el marco del Decreto No. 092 de 2017"

FLUJOGRAMA DEL PROCESO COMPETITIVO





.